

ACUERDO No 286
(Abril 27 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA Y CON ADOPCIÓN DE FORMACIÓN POR CICLOS PROPEDÉUTICOS"

El Consejo Directivo del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992 y en el numeral 6) del artículo 8° del Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO

1. Que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida es un establecimiento público de carácter oficial, descentralizado del orden Municipal, cuya naturaleza académica es la de Institución Tecnológica.
2. Que mediante la Resolución No 015858 del 25 de agosto de 2021, se ratifica la reforma estatutaria para la redefinición de la Institución, para el ofrecimiento de programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional.
3. Que, conforme al régimen de transición propuesto en el proceso de redefinición Institucional, se efectuó la revisión del reglamento estudiantil, con el fin de que el máximo órgano de dirección y gobierno institucional pueda adoptarlo.
4. Que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida como Institución de Educación Superior, tiene una especial responsabilidad con la sociedad, la cual debe concretarse a través de la articulación de los estudiantes con las demandas del sector académico, social, cultural y productivo en el contexto de las economías creativas y culturales.
5. Que, se hace necesario adoptar el Reglamento estudiantil para el Tecnológico de Técnico Artes Débora Arango Institución Redefinida, que sustente el desarrollo de la formación en los diferentes niveles de la educación superior articulado por ciclos propedéuticos y complementarios.
6. Que, a través de una revisión sistemática y colectiva de la reglamentación existente, de las necesidades explicitadas por la comunidad educativa en el contexto de una institución redefinida y con una adopción de formación por ciclos propedéuticos, se adopta el presente Reglamento Estudiantil.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el Reglamento Estudiantil del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida y con adopción de formación por Ciclos Propedéuticos, en los términos que se detallan a continuación:

La Institución, entiende la educación no sólo como un derecho de las personas, sino, ante todo, como un servicio público con una función social que le es propia, y en virtud de tal postulado, busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, a la tecnología e innovación y a los demás bienes y valores de la cultura.

La oferta educativa Institucional, además de los saberes artísticos específicos, asume la formación integral¹ como el proceso en el que el estudiante potencia su desarrollo como sujeto multidimensional en su ser crítico, creativo y sensible que le permita la construcción de espacios e interacciones académicas, productivas, sociales, ambientales y culturales para la producción social de conocimiento.

MISION

Formamos personas desde la multidimensionalidad del ser crítico, creativo y sensible, comprometidos con la construcción de espacios e interacciones académicas, productivas, sociales y ambientales, en los niveles Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario articulados por ciclos propedéuticos en las diferentes modalidades del sistema de educación del país.

VISION

Nos posicionaremos como una institución de educación superior especializada en la formación en prácticas artísticas y creativas, reconocida a nivel local y nacional por la alta calidad de sus programas, proyectos y servicios; la construcción y apropiación social del conocimiento; la responsabilidad social y la perspectiva glocal en el contexto de las economías creativas y culturales.

VALORES INSTITUCIONALES

Inclusión: El reconocimiento de la persona en contexto, la visión integradora del sujeto y el respeto por su multidimensionalidad en el ámbito académico, social, cognitivo, afectivo, cultural y económico.

Diversidad: El reconocimiento de la pluralidad y la diferencia de percepciones, afecciones y elecciones que identifican a la persona y a su vez interactúan con el otro, lo otro y los otros en la construcción de sociedad.

Servicio: La capacidad de comprender y aportar en la resolución de problemas, necesidades o demandas de los entornos académicos, sociales y productivos.

Liderazgo: La capacidad de gestionar y gestionarse en el reconocimiento de las competencias, capacidades, habilidades y aptitudes desde la corresponsabilidad con la transformación del entorno.

Honestidad: La capacidad de actuar con transparencia, coherencia y confiabilidad en las relaciones sociales.

Creatividad: La capacidad de resolver problemas y generar procesos de innovación para el contexto de las industrias creativas y culturales.

¹ De conformidad como lo establece el TITULO PRIMERO Fundamentos de la Educación Superior. Ley 30 de 1992.

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida y con adopción de formación por Ciclos Propedéuticos, asume como principios generales: La vida, la libertad, la equidad, la honra y la recta intención, entendidos como el conjunto de principios básicos y fundamentales que rige las actuaciones cotidianas.

En consecuencia, serán principios que definen la identidad y realidad institucional, los siguientes:

- a) **La Institución para la formación multidimensional:** La Institución asume la formación integral como el proceso en el que el estudiante potencia su desarrollo como sujeto multidimensional en su ser crítico, creativo y sensible que le permita la construcción de espacios e interacciones académicas, productivas, sociales, ambientales y culturales para la producción social de conocimiento en las prácticas artísticas y creativas.
- b) **La Investigación, innovación y/o creación artística y cultural como ejercicio articulador para la construcción y apropiación social de conocimiento:** Los procesos de investigación, innovación y creación artística y cultural en la institución, se comprenden como un constructo intelectual, experiencial, sensible o expresivo, mediado por las reflexiones estéticas contextualizadas, que contribuyen a la transformación de entornos académicos, sociales y productivos mediante la apropiación social del conocimiento.
Incluye procesos y proyectos de investigación formativa, investigación, innovación y/o creación artística y cultural.
- c) **La Extensión como un sistema de interacción que contribuye a la transformación social:** La Institución interactúa a partir de un sistema de extensión y proyección social en el entorno, como aporte a la transformación de realidades sociales, culturales y del sector productivo desde la reflexión sensible en las prácticas artísticas y creativas a partir del estudio de necesidades de las comunidades.
- d) **El aseguramiento de la calidad para el cumplimiento de los fines misionales:** La Institución integra diferentes modelos, requisitos y normativas para el desarrollo misional a partir de estrategias de articulación, autoevaluación y mejoramiento continuo de los niveles de calidad de sus programas y procesos.

El aseguramiento de la calidad busca la promoción, transformación y desarrollo permanente de los procesos formativos, académicos, investigativos, de extensión y proyección en articulación con el desarrollo organizacional.
- e) **El desarrollo organizacional con responsabilidad y transparencia para el cumplimiento de la misión y el bienestar de los miembros de la comunidad académica:** El desarrollo organizacional de la Institución es un proceso participativo y colaborativo de gestión para el manejo transparente, eficiente y eficaz del recurso, bajo principios de gobernabilidad y gobernanza para la generación de condiciones que permitan la sostenibilidad y sustentabilidad del Proyecto Educativo Institucional -PEI-.

El desarrollo organizacional incluye el sistema de políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos encaminados al cumplimiento de la misión y al bienestar de los miembros de la comunidad académica.

- f) **La gestión del talento humano como proyecto individual y colectivo, para el cumplimiento de la estrategia institucional:** El talento humano es considerado como el capital más importante para el cumplimiento de la estrategia, por lo tanto, la Institución se compromete con procesos de incorporación, adaptación, compensación, bienestar y salud del colaborador, para potenciar la gestión y transferencia del conocimiento en función de los fines misionales.

CAPITULO I

FUNDAMENTACION

ARTÍCULO 2º. FUNDAMENTOS PEDAGÓGICOS: Los fundamentos que determinan el quehacer pedagógico en el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en adelante la Institución, desde sus constructos pedagógicos da respuesta las necesidades de formación a través de un proyecto integral e integrador que define su propuesta curricular desde el saber-saber, el saber-ser y el saber-hacer del perfil ocupacional, en un diseño por competencias y ciclos propedéuticos con incidencia directa de los resultados de aprendizaje en los procesos de transformación social.

En este sentido, las transformaciones educativas en la Institución, conducen a un replanteamiento de los roles del estudiante, del docente y del conocimiento, para que sean acordes con principios que surgen de la pedagogía activa y su incidencia en la formación de los actores (actantes) de la vida social y cultural (red).

En esta relación, el estudiante se convierte en líder del aprendizaje que dinamiza, reta y pone las condiciones y demandas del saber y el docente se ubica en un rol no menos retador y complejo al desprenderse de su posición tradicional de poder, para convertirse en un acompañante y facilitador de medios para la construcción de conocimiento, lo que a su vez se resignifica en términos de enseñabilidad que le permita la construcción de espacios e interacciones académicas, productivas, sociales, ambientales y culturales para la producción social de conocimiento.

Al interior de esta dinámica y co-relación de aprendizaje, se identifican algunos constructos conceptuales que permiten entender los sustentos que fundamentan el ejercicio pedagógico en la Institución:

- Pedagogía Critico Social
- Aprendizaje Basado en Competencias
- Metodología ABP: Aprendizaje Basado en Problemas.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: Son objetivos de este Reglamento:

- Regular y armonizar las prácticas pedagógicas en la Institución, especialmente en lo referido a la relación estudiante-Institución, estudiante-comunidad académica.
- Propender por la formación integral de ciudadanos desde la multidimensionalidad en su ser crítico, creativo y sensible que les permita la

construcción de espacios e interacciones académicas, productivas, sociales, ambientales y culturales para la producción social de conocimiento.

- c) Establecer un régimen disciplinario orientado a prevenir conductas contrarias a los principios normativos y reglamentarios de la cultura Institucional y establecer el régimen de sanciones.

ARTÍCULO 4º. ALCANCE DEL REGLAMENTO: Este reglamento orienta y regula las prácticas académicas de los estudiantes que cursan un programa académico en la Institución, su contenido es de estricto cumplimiento, en consecuencia, las demás disposiciones normativas que se produzcan, deberán guardar observancia y armonía con las disposiciones aquí contempladas.

ARTÍCULO 5º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, estará integrado por la Rectoría, quien lo preside, Vicerrectoría Académica, las Decanaturas, Jefe de oficina de Investigación, Jefe de Oficina de Admisiones y Registro, la Dirección Técnica de Extensión y Proyección Social, el representante de los profesores en el Consejo Académico, el representante de los estudiantes en el Consejo Académico, Jefe de Oficina de Acreditación y el Secretario General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Asisten como invitados permanentes a las sesiones ordinarias del Consejo Académico, un estudiante que represente los programas asociados a las decanaturas, el cual tendrá solo voz. Estos serán los encargados de replicar las decisiones tomadas en este estamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme las necesidades y requerimientos propios de la gestión académica, se invitarán otros líderes de los procesos Institucionales.

PARÁGRAFO TERCERO: El Secretario General de la Institución, actúa como secretario del Consejo Académico sin voto.

PARÁGRAFO CUARTO: Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Académico del representante de los docentes y del representante de los estudiantes serán las que establece el Estatuto General de la Institución.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Las funciones del Consejo Académico, son las que para tal efecto se encuentran definidas en el Estatuto General de la Institución.

CAPÍTULO II

GESTIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 7º. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA GESTIÓN ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN

La Institución, cuenta con una estructura organizativa para la gestión académica de carácter sistémico, que se integra por comités para el abordaje de diferentes asuntos relacionados con estudiantes y docentes para la prestación del servicio y atención a los usuarios de acuerdo a las necesidades derivadas de las funciones sustantivas.

La estructura organizativa está integrada por:

A. EQUIPO ACADEMICO.

Es el encargado de gestionar la construcción y apropiación social del conocimiento derivado del ejercicio articulado y sistémico de las funciones sustantivas de la Institución: docencia, investigación y extensión, para el cumplimiento del horizonte institucional.

Está conformado por la Vicerrectoría Académica (quien lo preside y convoca), las Decanaturas, la Dirección Técnica de Extensión y Proyección Social, Jefe de Oficina de Investigación, Jefe de Oficina de Acreditación, Jefe de Oficina de Bienestar, Jefe de Oficina de Admisiones y Registro, Profesional Universitario de Prácticas, Apoyo a la Internacionalización. Conforme las necesidades y requerimientos propios de la gestión académica Institucional, se invitarán otros integrantes de los procesos Institucionales.

Funciones del Equipo Académico: Son funciones del equipo académico las siguientes:

- 1) Gestionar la construcción y apropiación social del conocimiento derivado del ejercicio articulado y sistémico de las funciones sustantivas de la Institución: docencia, investigación y extensión, para el cumplimiento del horizonte institucional.
- 2) Planear, implementar y hacer seguimiento a las acciones para el crecimiento y prospectiva institucional desde la gestión académica.
- 3) Verificar la trazabilidad del Modelo Pedagógico en los procesos y prácticas Institucionales asociados a las pedagogías integradoras en la formación en prácticas artísticas.
- 4) Implementar, evaluar y mejorar la gestión académica de conformidad con los principios del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.
- 5) Gestionar convenios interinstitucionales que permitan el cumplimiento de los fines misionales de la Institución.
- 6) Tomar decisiones para el mejoramiento Institucional a partir del seguimiento de los indicadores reportados en las diferentes plataformas de la Educación Superior.
- 7) Decidir sobre la integración y designación de convocatorias a participar de conformidad con los fines misionales.
- 8) Hacer seguimiento al desarrollo del calendario académico Institucional y demás actividades derivadas del ejercicio misional

B. COMITÉ CURRICULAR.

Grupo colegiado que actúa como máxima instancia de los programas académicos para la gestión y cumplimiento de las condiciones de calidad de los programas con registro calificado, que incluye la pertinencia de la formación y el seguimiento a los resultados de aprendizaje.

Se encuentra integrado por:

- La Decanatura, quien preside y convoca.
- Mínimo dos (2) docentes del programa.
- Un estudiante del programa.

Conforme las necesidades y requerimientos propios de la gestión del programa, se invitarán a otros docentes e integrantes de los procesos Institucionales.

Funciones del Comité Curricular:

- 1) Hacer seguimiento al desarrollo de las condiciones de calidad del programa y generar planes de mejoramiento requeridos.
- 2) Controlar los cambios y modificaciones curriculares de los programas teniendo en cuenta los requisitos legales, Institucionales y contextuales.
- 3) Validar los programas de acuerdo a los estudios de pertinencia de los mismos.
- 4) Capacitar y divulgar en el equipo docente del programa, los cambios y tendencias que impacten la gestión académica del programa.
- 5) Analizar el rendimiento académico y las dinámicas de la interacción en la formación de los estudiantes para establecer acciones de mejora en pro de la permanencia y graduación estudiantil.
- 6) Realizar seguimiento a los procesos de autoevaluación del programa académico y al cumplimiento de los planes de mejoramiento.
- 7) Generar acciones que permitan la búsqueda de la alta calidad de los programas académicos.

C. COMITÉ DE ASUNTOS ESTUDIANTILES:

Es el encargado de analizar las diferentes situaciones de carácter administrativo, académico y disciplinario que se presentan con los estudiantes.

Está integrado por:

- Decanatura del programa que corresponda quien convoca y preside.
- Jefe de Oficina de Admisiones y Registro
- Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
- Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en los casos en que las solicitudes se orienten a asuntos de carácter pecuniario.
- Vicerrectoría Académica, en los casos en que las solicitudes sean académicas y disciplinarias.

Conforme las necesidades y requerimientos propios del comité, se invitarán otros integrantes de los procesos Institucionales.

Funciones del Comité de Asuntos Estudiantiles:

- 1) Recibir, analizar y tramitar las solicitudes de los estudiantes y dar respuesta según reglamentación existente.
- 2) Analizar y tramitar las situaciones asociadas a procesos académicos y disciplinarios de los estudiantes.
- 3) Dejar registro de acuerdo al procedimiento establecido, de los elementos de análisis y decisiones adoptadas para resolverlas.
- 4) En caso de que la situación analizada en el comité requiera de otras instancias Internas o externas se realizan las remisiones correspondientes.

D. COMITÉ DOCENTE.

El comité docente es un órgano asesor de la Rectoría y del Consejo Académico en lo concerniente a la selección, desarrollo, evaluación y permanencia de los docentes, de acuerdo con los fines y objetivos de la Institución.

Está integrado por:

- Vicerrectoría Académica.
- Representante de los docentes ante el Consejo Directivo.
- Representante de los docentes ante el Consejo académico.

- Decanatura del programa que corresponda el asunto por estudiar.
- Jefe de Oficina de Gestión Humana. Quien lo convoca y preside.
- Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Funciones del Comité docente:

- 1) Desarrollar la etapa de reclutamiento de aspirantes dentro del concurso público de méritos para seleccionar docentes de carrera y asignar los puntajes determinados según la reglamentación existente.
- 2) Seleccionar a los docentes de vinculación especial con base en la decisión adoptada por el Consejo Académico.
- 3) Proponer estrategias para el desarrollo de la docencia que incluya el Plan de Estímulos e Incentivos Académicos.
- 4) Velar por el cumplimiento del Estatuto Docente.
- 5) Aplicar a través del proceso establecido el modelo de evaluación del desempeño docente y controlar su ejecución.
- 6) Analizar las diferentes situaciones que se presenten con los docentes a la luz de la reglamentación vigente.
- 7) Articular acciones y decisiones con la rectoría y la jefatura de gestión humana en asuntos de promoción, estímulos y seguimiento a la docencia.
- 8) Las demás que le sean asignadas.

E. COMISIÓN PARA LA AUTOEVALUACIÓN, RENOVACIÓN DE REGISTROS Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS:

Es la comisión que se encarga de establecer los mecanismos para evidenciar la evolución del cumplimiento de las condiciones de calidad de los resultados académicos. Se encarga de liderar procesos de registro calificado, autoevaluación de programa académico que incluye la planeación, implementación, seguimiento, evaluación y seguimiento de planes de mejoramiento y los procesos de acreditación en alta calidad.

Está conformada por:

- La Vicerrectoría Académica quien lo convoca y preside.
- Decanaturas
- Jefe de oficina de Acreditación.
- Un (1) docente por cada área.
- Un (1) estudiante por cada área.

Funciones de la comisión:

- 1) Gestionar el registro calificado de los programas académicos de la Institución en las etapas de: solicitud, modificación, renovación e inactivación.
- 2) Hacerle seguimiento al desempeño de los programas desde el Sistema Institucional para el Aseguramiento de la Calidad –SIADA-.
- 3) Insertar el programa en la ruta del mejoramiento continuo desde acciones de autoevaluación permanente.
- 4) Efectuar la planificación, diseño y validación de instrumentos para la autoevaluación del programa, bajo el modelo de acreditación en alta calidad propuestos por la Comisión Nacional de Acreditación CNA.
- 5) Promover la participación de toda la comunidad en los procesos de autoevaluación de los programas académicos.
- 6) Diseñar planes de mejoramiento a partir de los resultados obtenidos y con miras a la acreditación de los Programas.
- 7) Realizar el seguimiento y cierre a los planes de mejoramiento planteados.

- 8) Reportar informes al Consejo Académico y al Comité CIGED de los resultados obtenidos en el cierre de los planes de mejoramiento y las acciones necesarias a implementar en la ruta del mejoramiento continuo de los programas académicos.

F. COMITÉ DE PRÁCTICAS.

El Comité de Prácticas es un órgano asesor que se encarga de acompañar y asegurar que el proceso de prácticas profesionales cumpla los parámetros establecidos en las políticas institucionales, resuelve casos especiales y hace seguimiento a los estudiantes en cada una de las modalidades de práctica para garantizar la pertinencia en el contexto de desarrollo.

Está conformado por:

- Profesional Universitario de Prácticas quien lo preside y convoca.
- Vicerrectoría Académica o su delegado.
- Decanaturas.
- Representante de los estudiantes al Consejo Académico.
- Representante de los egresados al Consejo Directivo.

Funciones del Comité de Prácticas:

- 1) Presentar o avalar propuestas para la reglamentación de prácticas ante el Consejo Académico.
- 2) Promover la articulación de las prácticas profesionales en sus diferentes modalidades en el sector académico, social, productivo, artístico y creativo.
- 3) Gestionar los convenios y centros de práctica; hacerles seguimiento en cuanto a su pertinencia y campo de aplicación de las salidas ocupacionales de los programas académicos.
- 4) Estudiar y resolver las solicitudes presentadas por los estudiantes en el contexto de las prácticas profesionales.
- 5) Promover el fortalecimiento del sistema de prácticas profesionales, mediante el desarrollo de actividades y eventos que visibilicen las prácticas exitosas y la proyección social de la Institución.

G. COMITÉ DE INVESTIGACION:

Es el encargado de gestionar el Sistema de Investigación para las Prácticas Artísticas en Contexto –SIPAC- que incluye políticas para el desarrollo de la investigación, innovación y/o creación artística y cultural del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Está conformado por:

- Vicerrectoría Académica, quien lo Preside.
- Jefe de oficina de Investigación, quien lo convoca.
- Decanaturas.
- Un (1) Docente Investigador representante de investigación formativa.
- Un (1) Estudiante-investigador representante de los Semilleros.
- Un (1) Egresado con experiencia certificada en investigación.

Conforme las necesidades y requerimientos propios del Sistema de Investigación para las Prácticas Artísticas en Contexto –SIPAC-, se invitarán otros integrantes de los procesos Institucionales.

Funciones del Comité de Investigación:

- 1) Plantear al Consejo Directivo y al Consejo Académico los asuntos relacionados con las políticas de investigación y el desarrollo del SIPAC de conformidad con la normatividad vigente y las tendencias y necesidades en investigación.
- 2) Impulsar y apoyar la labor investigativa en la Institución de acuerdo con la naturaleza, identidad, misión institucional y la reglamentación establecida.
- 3) Asegurar la articulación de las actividades investigativas con la docencia, la extensión y proyección social, la internacionalización y demás programas institucionales.
- 4) Presentar anualmente un plan de trabajo e informes de gestión a las instancias que lo requieran de acuerdo con la normatividad y directrices Institucionales, que incluye la gestión de grupos de investigación, semilleros y resultados de la productividad, publicación y difusión de la actividad investigativa.
- 5) Promover la difusión, publicación y apropiación social de la actividad investigativa de la Institución.
- 6) Avalar las propuestas y proyectos investigativos presentados por la comunidad académica para su aprobación o rechazo y proponer las modificaciones pertinentes.
- 7) Verificar y validar los procesos y productos finales de investigación formal y formativa.
- 8) Identificar necesidades de capacitación y formación en procesos investigativos para la educación superior.
- 9) Definir los criterios de la investigación académica que los estudiantes deben cumplir para participar en los grupos y semilleros de investigación, además de la presentación final de trabajos de grado y/o trabajo de prácticas, según lo establecido en cada programa académico.
- 10) Administrar los recursos del Sistema de Investigación y de las partidas de financiación obtenidas vía convocatorias o proyectos, de conformidad con las políticas institucionales.

H. COMITÉ DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL DE PROGRAMAS:

Es el encargado de identificar, analizar y hacer seguimiento de los programas, proyectos, servicios y convenios para el funcionamiento de la extensión y proyección social y el posicionamiento de la responsabilidad social Institucional.

Está integrado por:

- Dirección Técnica de Extensión y Proyección Social, quien lo convoca y lo preside.
- Vicerrectoría Académica o su delegado.
- Vicerrectoría Administrativa y Financiera o su delegado.
- Decanaturas de programas.
- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
- Jefe Oficina de Investigación.
- Apoyo a la Internacionalización.
- Representante de los docentes al Consejo Académico.
- Representante de los estudiantes al Consejo Académico.

Conforme las necesidades y requerimientos propios de la gestión de extensión y proyección social, se invitarán otros integrantes de los procesos Institucionales.

Funciones del Comité de Extensión y Proyección Social:

- 1) Proponer políticas, lineamientos, reglamentos y procedimientos que promuevan y consoliden la Extensión y Proyección Social de la Institución.
- 2) Gestionar la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y servicios de Extensión y Proyección Social.
- 3) Conformar comisiones especiales para el desarrollo de planes, proyectos y servicios en el contexto de la Extensión y Proyección Social.
- 4) Evaluar y hacer seguimiento permanente a la gestión de proyectos relacionados con la extensión, proyección y responsabilidad social.

I. COMITÉ DE INTERNACIONALIZACIÓN.

Es el encargado de orientar, socializar y recomendar la asignación de las acciones necesarias para desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos sobre la internacionalización de la Institución y hacer seguimiento a su implementación.

Está integrado por:

- Vicerrectoría Académica o su delegado quien lo preside.
- Vicerrectoría Administrativa y Financiera
- Profesional de Apoyo de Internacionalización quien lo convoca.
- Decano del proceso al que corresponda el asunto por estudiar
- Representante de los docentes al Consejo Directivo.
- Representante de los estudiantes al Consejo Directivo.

Conforme las necesidades y requerimientos propios de la gestión de la internacionalización, se invitarán otros integrantes de los procesos Institucionales.

Funciones del Comité de Internacionalización:

- 1) Analizar solicitudes de moviidades entrantes y salientes propuestas para la internacionalización de la Institución y el cumplimiento del plan de internacionalización.
- 2) Buscar oportunidades de convenios y cohesión a las redes internacionales que permita el desarrollo del plan de internacionalización.
- 3) Hacer seguimiento al plan de internacionalización y establecer planes de mejoramiento para su cumplimiento.
- 4) Presentar anualmente un plan de trabajo e informes de gestión a las instancias que lo requieran de acuerdo con la normatividad y directrices Institucionales.
- 5) Revisar y evidenciar el cumplimiento de los productos en retribución, definidos para cada una de las modalidades aprobadas.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO A LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 8º. Calidad de estudiante: Para efectos del presente Reglamento, es estudiante de pregrado la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas de pregrado, bajo cualquier modalidad metodológica, que ofrezca el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la actividad formativa de una Institución está diseñada en ciclos propedéuticos y organizada en ciclos secuenciales y

complementarios que brindan una formación integral correspondiente a ese ciclo y conduce a un título que habilita tanto para el desempeño laboral correspondiente a la formación obtenida, como continuar en el ciclo siguiente, para ingresar a la Institución y obtener la calidad de estudiantes es requisito indispensable tener el título correspondiente al ciclo anterior.

ARTÍCULO 9º. Matrícula: La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa de pregrado, y se termina o se pierde por las causales que se señalan en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: La matrícula da derecho a cursar el programa de pregrado previsto para el período académico respectivo, y deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la Institución en Calendario Académico.

ARTÍCULO 10º. Del ingreso a la Institución: Quien aspire a ingresar a uno de los programas ofrecidos por la Institución, puede hacerlo bajo una de las siguientes modalidades:

- a) Como estudiante nuevo.
- b) Como estudiante de reingreso.
- c) Como estudiante de transferencia externa.
- d) Como estudiante de transferencia interna o cambio de programa.
- e) Aspirante por convenio o de pasantía.

Para ingresar a la Institución y obtener la calidad de estudiante es requisito indispensable tener el título correspondiente al ciclo anterior.

ARTÍCULO 11º. Estudiante Nuevo: Estudiante nuevo es aquel que cumplidos los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los programas de pregrado de la Institución, o que habiendo estado matriculado en un primer y único periodo académico, no haya obtenido calificaciones definitivas y haya cancelado reglamentariamente su semestre. Para el efecto, se requiere:

- a) Presentar documento de identidad.
- b) Ser bachiller con diploma registrado por autoridad competente.
- c) Realizar el proceso de inscripción en las condiciones y plazos determinados por la Entidad.
- d) Haber presentado y acreditar el Examen de Estado, según lo estipulado por las normas legales.
- e) Demostrar que posee el perfil de ingreso determinado para el programa al que aspira, al cumplir con los mecanismos de selección que establezca la Institución, tales como: la prueba general, las pruebas específicas de aptitud y las entrevistas personales o virtuales, entre otros.

Las demás que indique la ley o la reglamentación Institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá ser aspirante nuevo quien habiendo estudiado en un programa de pregrado de la Institución alguna vez, tenga sanciones académicas o disciplinarias pendientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de inscripción de todos los aspirantes a la Institución para sus programas de pregrado debe ser presentada ante la oficina de Admisiones y Registro, de acuerdo con los plazos y procedimientos que establezca la Institución para cada uno de los casos. Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

ARTÍCULO 12°. Del Reingreso: Aspirante a reingreso es la persona que estuvo matriculada en algún programa de la Institución en cualquier semestre, cuenta con el correspondiente registro académico de al menos un período, independientemente del número de créditos cursados y canceló reglamentariamente su matrícula, o estuvo sancionado académica o disciplinariamente y solicita continuar sus estudios en la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento del reingreso, el aspirante debe presentar paz y salvo por todo concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser aceptado nuevamente en la Institución, teniendo en cuenta que solo podrá solicitar el reingreso dentro de los dos (2) años siguientes al retiro de la institución.

PARÁGRAFO TERCERO: La autoridad académica del Programa, realizará el estudio de equivalencias a que hubiere lugar cuando se presenten diferencias entre el plan de estudios que regía en el momento de retiro y el vigente en el momento de reingreso.

PARÁGRAFO CUARTO: El aspirante podrá solicitar simultáneamente reingreso con cambio de programa o transferencia interna. El estudio de su hoja de vida y la aprobación correspondiente, las realizará la autoridad que administre el programa al que aspira, quien podrá solicitar la verificación del perfil de ingreso.

PARÁGRAFO QUINTO: El estudiante que se haya retirado de la Institución antes de la terminación de su primer y único semestre académico, deberá inscribirse como estudiante nuevo.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que un estudiante no haya realizado la cancelación reglamentaria del semestre, se someterá su reingreso al análisis de su historia académica ante el comité de asuntos estudiantiles.

ARTÍCULO 13°. Transferencias Externas: Aspirante de transferencia es aquel que ha cursado estudios en otra institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y solicita ser admitido a un programa en la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las solicitudes de transferencia serán tramitadas ante la oficina de Admisiones y Registro y aprobadas por la autoridad que administra el programa, quien adelantará el estudio de la hoja de vida, quien podrá solicitar la verificación del perfil de ingreso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudio y recomendación de un proceso de transferencia deberá tomar en cuenta los siguientes criterios: a) cupos disponibles, b) antecedentes personales y motivo de retiro, certificado oficialmente por la institución de procedencia. c) Afinidad entre el programa al cual aspira a ingresar el solicitante y el que estaba cursando en la institución de la cual proviene, según concepto del Comité curricular al cual pertenece el programa.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los procesos de transferencia, se tendrán en cuenta los créditos cursados por el estudiante en la institución de origen para el reconocimiento de sus logros, sin perjuicio de los criterios y requisitos que autónomamente adopte la Institución para decidir sobre dicha transferencia.



ARTÍCULO 14°. Del Porcentaje de Reconocimientos: No podrá ser superior al 50% de los cursos del plan de estudio para el cual fue aceptado.

Toda excepción del porcentaje de reconocimiento será analizada por comité curricular y autorizado por Consejo Académico.

ARTÍCULO 15°. Situación Simultánea de Transferencia y Reingreso: Cuando un aspirante presente tanto la calidad de reingreso como la de transferencia deberá tramitar la respectiva solicitud. En caso de ser aceptado, podrá solicitar reconocimiento de las materias aprobadas en la otra institución durante el período en que estuvo retirado de la Entidad.

ARTÍCULO 16°. Transferencia Interna: El estudiante para cambio de programa o transferencia interna es aquel matriculado en un programa de pregrado del Tecnológico, que solicita cambio de programa en la misma institución, hasta una semana antes de iniciar el periodo académico determinado del calendario académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante sólo podrá hacer un cambio de programa en su vida académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudio de su hoja de vida lo realizará la autoridad que administre el programa al que aspira, quien podrá solicitar la verificación del perfil de ingreso. La decisión corresponde al Consejo Académico.

ARTÍCULO 17°. Del Cambio de Programa o Transferencia Interna: Para el cambio de programa se tendrá en cuenta:

- a) Que el estudiante haya cursado y aprobado mínimo un semestre.
- b) Que el estudiante tenga un promedio crédito ponderado acumulado mínimo de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 18°. Se pierde la condición de estudiante por una de las siguientes razones:

- a) Cuando se haya completado el programa de pregrado.
- b) Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- c) Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- d) Por cancelación de la matrícula como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones académicas, económicas y administrativas contraídas.
- e) Por cancelación voluntaria.
- f) Cuando hubiere expulsión.
- g) Por sanción disciplinaria que determine suspensión de matrícula y durante el tiempo que dure la misma.
- h) Cuando por motivos graves de salud, física o mental, previo dictamen médico refrendado por el servicio médico de la Institución, se considere inconveniente la permanencia del estudiante.
- i) Por muerte del estudiante
- j) Cuando se haya perdido el semestre especial o de afianzamiento por segunda vez.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA Y LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 19°. DEL SISTEMA SEMESTRAL: La Institución acoge el sistema de periodo semestral, conforme las fechas que para cada semestre de la vigencia, se adopten según calendario académico.

ARTÍCULO 20°. DE LA ASISTENCIA: La asistencia a clases, ejercicio, prácticas, salidas de campo y demás actividades formativas que se programen por el docente para el desarrollo de la unidad de formación, son de carácter obligatorio.

El estudiante que no asiste al veinte 20% de la intensidad horaria asistida de la unidad de formación, perderá por inasistencia.

Para aquellos casos que certifiquen excusas justificadas, su aprobación no lo exime del cumplimiento y compromisos académicos.

Parágrafo: Las excepciones a este artículo serán previamente definidas y suscritas mediante los acuerdos pedagógicos y avaladas por la correspondiente Decanatura y Comité Curricular, en el marco de la flexibilización curricular.

ARTÍCULO 21°. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS: Los programas académicos en la Institución se definen como la integración de competencias en el saber, hacer y ser, definidas y gestionadas desde las prácticas pedagógicas, para alcanzar un perfil ocupacional a partir del tránsito por un plan de estudios intencionado, que conduce a una titulación académica.

ARTÍCULO 22°. DEL PLAN DE ESTUDIOS: El plan de estudios define la estructura curricular de cada programa, la cual se articula desde la denominación, perfil de salida, ejes de competencia, líneas de profundización y unidades de formación que se orientan al logro de competencias. El enfoque es problémico y estructurado de manera intencional, para dar respuesta a las necesidades y expectativas del entorno productivo, social, cultural, artístico, científico y tecnológico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los planes de estudio de los programas que oferta La Institución, como proceso sistemático, son inicialmente diagnosticados, diseñados, revisados y controlados por los Comités Curriculares de Área, verificados por la Vicerrectoría Académica, aprobados por el Consejo Académico y validados en dos momentos, un primer momento previo a la aprobación, por expertos temáticos en el área de conocimiento y un segundo momento, a partir de las promociones con el impacto de los egresados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde a los Comités Curriculares diseñar y gestionar los diferentes planes de estudio para los programas, estableciendo así mismo la proporción de horas de acompañamiento docente y de estudio independiente para cada unidad de formación, conforme a su naturaleza, a la normatividad vigente y a la política Institucional de Créditos Académicos.

ARTÍCULO 23°. DE LAS MALLAS CURRICULARES: Es el esquema gráfico que desarrolla el plan de estudios de cada programa y permite identificar ejes de competencia, líneas de profundización, unidades de formación por nivel, tipos de competencias, componente propedéutico, unidades electivas o complementarias, número de créditos por unidad de formación y tiempo asistido y de trabajo independiente de las mismas.

PARÁGRAFO: El número de créditos para cada unidad de formación, de horas de acompañamiento directo del docente y horas de estudio independiente de los estudiantes, se registran en la correspondiente malla propedéutica, así mismo en cada microcurrículo.

ARTÍCULO 24°. DE LOS CICLOS PROPEDÉUTICOS: En los programas articulados por ciclos propedéuticos, la malla curricular establece unidades de formación que hacen parte del plan de estudios requerido para obtener el título académico del ciclo y su carácter no es opcional; de igual forma, establece unidades de formación denominadas propedéuticas, que si bien son opcionales en el ciclo previo, hacen parte del plan de estudios requerido para optar al título siguiente, por lo cual deben acreditarse.

ARTÍCULO 25°. DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS: Corresponden a la unidad de medida que permite a los estudiantes tener un referente de la intensidad del trabajo académico establecido para cada unidad de formación del correspondiente plan de estudios para el logro de sus objetivos de aprendizaje. El crédito académico se conforma por 48 horas de estudio, de las cuales como mínimo una hora debe responder a trabajo con asistencia del docente y dos horas al trabajo independiente del estudiante.

PARÁGRAFO: Conforme a la naturaleza de las unidades de formación podrán establecerse proporciones diferentes, previo el análisis y justificación que se registre desde los Comités Curriculares y en articulación con la política de créditos de la Institución.

ARTÍCULO 26°. DE LOS EJES DE COMPETENCIA: Son las áreas de desempeño de las competencias, que se articulan de manera directa a las salidas ocupacionales de los programas de formación.

ARTÍCULO 27°. DE LAS LÍNEAS DE PROFUNDIZACIÓN: Son los desempeños específicos que permiten el ejercicio de la competencia en productos concretos y para contextos definidos. Las líneas de profundización registran la secuencia que permite el desarrollo de las competencias, la cual no puede ser obviada y se encuentran definidas y diferenciadas para cada programa en la correspondiente malla curricular.

ARTÍCULO 28°. DE LAS COMPETENCIAS: Son los conocimientos, habilidades y actitudes que permiten desempeños efectivos en contextos definidos. Las competencias en la Institución se clasifican en básicas, laborales y ciudadanas y dan respuesta a los niveles de desempeño, desde el SER, SABER Y HACER.

ARTÍCULO 29°. DE LAS UNIDADES DE FORMACIÓN: Corresponden a la estructura más específica del plan de estudios, que permiten el desarrollo de competencias y elementos de competencia en cada nivel académico. Se desarrollan a través de microcurrículos que definen aspectos como: tabla de saberes articulados a núcleos problémicos desde el Ser, Saber y Hacer; tiempo de trabajo asistido; tiempo de trabajo independiente; estrategias de evaluación con base en desempeños y productos; articulación a proyectos integradores, recursos de apoyo tecnológicos y documentales; entre otros.

ARTÍCULO 30°. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE FORMACIÓN:

Las unidades de formación se clasifican en:



SC-CER1497674



CO-SC-CER1497674



- a) Obligatorias, cuando son indispensables para acceder al título para el nivel en el que se encuentra matriculado el estudiante.
- b) Opcionales, que correspondan al componente propedéutico y se requieren para acceder a la titulación del ciclo posterior.
- c) Electivas, cuando el estudiante decide transitar por alguna unidad de formación del plan de estudios de un programa diferente al que se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 31°. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE REFORMAS A LOS PLANES DE ESTUDIO: Las reformas que desde el Consejo Académico se aprueben, entrarán en vigencia el semestre siguiente a la fecha de aprobación y contarán con un régimen de transición para aquellos estudiantes que a pesar de iniciar sus estudios en algunos de los Programas, en la fecha de aprobación no se encuentren matriculados y soliciten reingreso para el momento.

ARTÍCULO 32°. DE LA SEGUNDA LENGUA: Para obtener el título en el ciclo profesional universitario, será requisito la certificación de una segunda lengua y su producción oral y escrita, conforme al marco común europeo y según lo dispuesto en la reglamentación que para el efecto expida la Institución en cabeza del señor Rector, por recomendación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 33°. DE LAS UNIDADES DE FORMACIÓN INTERSEMESTRALES INTENSIVOS: Corresponde a las unidades de formación que se programan en período intersemestral y que conservan las mismas características que las unidades de formación programadas en período ordinario, conforme al plan de estudios vigente. El costo del mismo, corresponderá al número de créditos a la unidad de formación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autoridad que administre el programa será responsable de programar los cursos intersemestrales intensivos, conforme los requisitos, formatos y formalidades establecidas y aprobadas en el Sistema de Gestión Integral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El resultado académico de cursar unidades de formación en período intersemestral y de forma intensiva, hará parte del promedio ponderado del nivel inmediatamente anterior.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 34°. EVALUACIÓN: La evaluación se define como un proceso permanente, flexible, planificado, compartido y articulado a los estándares del sector productivo de las industrias creativas y culturales y a los determinados por los entes reguladores de la educación superior. Al evaluar sobre competencias, el estudiante da cuenta de sus conocimientos, habilidades y actitudes, en articulación a un contexto específico y se forma desde la integralidad, para ser ciudadano competente en el campo productivo, democrático, social y cultural.

La esencia del proceso evaluativo es la realimentación, que brinda la posibilidad al estudiante en primer lugar de participar y reconocer las estrategias de valoración de las competencias, identificar sus niveles de dominio y los aspectos a mejorar, de acuerdo a los criterios previamente definidos a través de desempeños y productos, socializados y concertados para cada unidad de formación, a través del acuerdo pedagógico.

En este sentido la evaluación debe constituirse en una experiencia de aprendizaje, que le motive al reconocimiento de sus logros, a la implementación de acciones correctivas y le oriente al mejoramiento de sus desempeños y productos.

En la Institución la evaluación es de tipo cualicuantitativa, en cuanto a la verificación y valoración de desempeños y productos, evidencias que se traducen a una escala de calificación.

ARTÍCULO 35°. DIMENSIONES DE LA EVALUACIÓN: La evaluación abarca tres (3) dimensiones, la autoevaluación como un proceso de responsabilidad directa que permite al estudiante la identificación de sus logros, dificultades y aspectos a mejorar, bajo la orientación metodológica del docente. La coevaluación que se desarrolla por el grupo, a partir de la comparación de los desempeños y productos particulares de cada estudiante, con los criterios y niveles de dominio, para establecer un juicio valorativo objetivo y argumentado. Finalmente la heteroevaluación, a partir de la cual el docente evalúa el proceso y resultados de cada estudiante, con relación a los criterios previamente definidos, a partir de los cuales se señalan fortalezas y aspectos a mejorar, además de la calificación numérica equivalente; este proceso se acompaña de acciones que se planifican para alcanzar las mejoras planteadas, con participación del estudiante.

ARTÍCULO 36°. CONDICIONES DE LA EVALUACIÓN: La evaluación hace parte del proceso formativo del estudiante, es secuencial y acumulativa, desde la parte inicial del proceso hasta la obtención de una calificación final.

Las actividades evaluativas deben guardar coherencia con las diferentes metodologías implementadas por el docente y conforme el enfoque práctico – teórico y el aprendizaje basado en proyectos y problemas, que desarrollan el Modelo Pedagógico Institucional.

Toda actividad evaluativa que tenga una escala de valoración superior al 10% de la nota definitiva, debe ser socializada y concertada con los estudiantes.

Conforme al tipo de evaluación cualicuantitativa, se establecen cortes evaluativos para el proceso de retroalimentación a los estudiantes, los cortes evaluativos se desarrollarán mínimo dos veces por período académico para evaluaciones parciales y una vez al culminar el semestre como evaluación final, conforme las fechas que se establezcan en el calendario académico.

Ningún corte evaluativo parcial podrá tener un valor en escala de calificación superior al 30%.

Los resultados de todas las actividades evaluativas practicadas por el docente, deberán socializarse con los estudiantes a más tardar el segundo encuentro posterior a la fecha de la evaluación.

ARTÍCULO 37°. REVISIÓN DE EXAMENES: La revisión del resultado final del proceso evaluativo se solicitará ante el profesor que corresponda, cuando a juicio del estudiante existe error en la calificación otorgada. Esta solicitud deberá efectuarse al docente a más tardar dos (2) hábiles después de la entrega del reporte evaluativo, quien procederá a verificarla y definirá si existe necesidad de variar la nota o por el contrario debe permanecer igual.



ARTÍCULO 38°. SEGUNDO EVALUADOR: Cuando se hubiere efectuado ante el docente correspondiente en el término oportuno, solicitud de revisión de examen y modificación de nota, sin que la misma sufra variación y el estudiante considere incorrecta la evaluación, solicitará segundo evaluador ante el Decano del Programa, en un término no superior a dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la decisión adoptada por el docente. El Decano del área contará con tres (3) días hábiles para programar y definir la segunda evaluación del examen o nota correspondiente.

ARTÍCULO 39°. CORRECCIÓN DE NOTAS: Una vez venza el plazo establecido para que el docente efectúe el reporte de notas en sistema académico o se cierre el correspondiente período académico, la corrección de notas sólo procederá con solicitud escrita y debidamente justificada por parte del docente a la correspondiente Decanatura y en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles después de la publicación de la nota definitiva para la unidad de formación.

Una vez venza el plazo establecido para que el docente efectúe el reporte de notas en sistema académico o se cierre el correspondiente período académico, la corrección de notas sólo procederá con solicitud escrita y debidamente justificada por parte del docente a la correspondiente Decanatura y en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles después de la publicación de la nota definitiva para la unidad de formación.

ARTÍCULO 40°. ESCALA DE CALIFICACIÓN: La escala de calificación para reportes parciales y reporte final en la Institución, se compondrá por un entero y hasta tres decimales para el cálculo de promedio ponderado, en un rango de cero punto cero (0.0) a cinco (5.0), con nota aprobatoria igual o mayor a tres (3.0).

Aproximaciones, cuando al otorgar una calificación resulte más de un decimal, se procederá a aproximar las centésimas desde cinco a nueve, a la décima inmediata superior. Las centésimas inferiores a cuatro desaparecen.

Las pruebas de evaluación anuladas por fraude se calificarán en cero punto cero (0.0), adicional al reporte ante la Decanatura del área para el proceso disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 41°. TIPOS DE EXÁMENES: La Institución establece los siguientes tipos de exámenes y evaluaciones:

- a) Examen de admisión.
- b) Examen de clasificación.
- c) Examen de validación.
- d) Examen de suficiencia.
- e) Examen de habilitación.
- f) Examen Supletorio.
- g) Evaluación del rendimiento académico.
- h) Evaluación Proyecto Pedagógico Integrador.
- i) Evaluación Cátedra Débora Arango.
- j) Evaluación Cátedra Constitucional y de la Paz.

ARTÍCULO 42°. EXÁMEN DE ADMISIÓN: El examen de admisión es la evaluación que se practica para permitir el acceso por méritos académicos a los programas que oferta la Institución. No existe otra forma para el ingreso e incurrir en esta práctica es causal de mala conducta y quien lo haga será sancionado conforme a las leyes vigentes.

El examen de admisión sólo es vigente para el semestre académico para el cual se presenta.

El examen de admisión consta de 3 pruebas:

1. **Prueba específica en el programa de elección:** Consiste en una actividad evaluativa que se realiza para identificar las aptitudes, habilidades y destrezas propias y específicas que tiene cada aspirante para el programa de su predilección. Esta prueba describe los requerimientos mínimos para que un aspirante pueda abordar con éxito la estructura curricular del programa elegido. Tiene un valor del 50%
2. **Prueba General:** Consiste en un examen digital, que incluye pruebas de razonamiento lógico y de comprensión lectora mediante el análisis y síntesis de textos, identificación de ideas principales y redacción. En términos generales esta prueba da cuenta de todas las competencias adquiridas en la educación básica y media. Tiene un valor del 25%
3. **Prueba Psicotécnica:** Es aplicada por un profesional del área de psicología. Su objetivo está encaminado a identificar el perfil del aspirante y verificar sus actitudes y aptitudes. Tiene un valor del 25%

La Institución puede exonerar de examen de admisión a los aspirantes que por convenio se encuentren en programas de articulación, en cuyo caso se garantiza el tránsito directo a los Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos. Así mismo se exonera de examen de admisión a aquellos docentes expertos que prestan sus servicios en la Institución y que deseen titularse en la misma.

PARÁGRAFO: El número de estudiantes que se admiten por Programa se determina por la capacidad instalada y las recomendaciones presentadas por la Vicerrectoría Académica, así mismo por el puntaje mínimo que deberán obtener los aspirantes, en todo caso los cupos se asignarán en orden descendente a quienes obtengan mayor puntaje.

ARTÍCULO 43°. EXAMEN DE CLASIFICACIÓN: Es el que presenta un estudiante antes de iniciar su primer semestre académico en la Institución, con el fin de que se le reconozcan una o varias unidades de formación que hacen parte de las líneas de formación de la competencia del primer y segundo nivel de cada Programa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrá solicitarse examen de clasificación por línea de formación. Toda solicitud de clasificación generará costos pecuniarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quien desee presentar examen de clasificación deberá hacerlo por escrito, por lo menos una semana antes de la fecha establecida para el inicio de clases.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que el estudiante apruebe su examen de clasificación, el Decano del Programa correspondiente certificará el resultado y solicitará a la oficina de Admisiones y Registro la modificación del registro inicial de matrícula, conforme corresponda.

ARTÍCULO 44°. EXAMEN DE VALIDACIÓN: Corresponde al proceso de evaluación al cual se somete voluntariamente un estudiante que en razón de su formación previa o experiencia profesional o autoestudio, considera que está en capacidad de desarrollar exitosamente, con el fin de que la nota obtenida le sea registrada en su historia académica con los mismos efectos de un curso matriculado reglamentariamente.

ARTÍCULO 45°. CONDICIONES DEL EXÁMEN DE VALIDACIÓN: El examen de validación lo podrá presentar un estudiante, una vez matriculado en la Institución, para las unidades de formación en las cuales pueda demostrar el nivel de competencia requerido, con excepción de aquellas que hacen parte del componente propedéutico.

Para solicitar la validación de una unidad de Formación, se tendrá en cuenta la aprobación de las unidades de formación previas en la correspondiente línea de profundización.

El examen de validación se aprueba con una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Quien desee presentar examen de validación deberá hacerlo por escrito, por lo menos una semana antes de la fecha establecida para el inicio de clases.

En caso que el estudiante apruebe su examen de validación, el Decano del Programa correspondiente certificará el resultado a la oficina de Admisiones y Registro.

La validación de un curso sólo podrá presentarse una vez por semestre académico.

La nota obtenida en el examen de validación se registrará en la hoja de vida del estudiante en el semestre respectivo, y académicamente tendrá los mismos efectos que la de los cursos matriculados reglamentariamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrá solicitarse examen de validación por línea de formación. Toda solicitud de validación generará costos pecuniarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante que repruebe una unidad de formación, no podrá solicitar validación de la misma

ARTÍCULO 46°. EXAMEN DE SUFICIENCIA: Es una evaluación que permite a quien la aprueba, obtener el derecho a que se le registre una Unidad de Formación autorizada en el plan de estudios del Programa respectivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las normas de la institución.

El examen deberá ser presentado dentro de los primeros treinta (30) días del respectivo período académico. El estudiante que solicite la práctica de un examen de suficiencia debe encontrarse matriculado en la Institución en el período académico respectivo, haber inscrito y estar cursando la unidad de formación por la cual solicita la suficiencia.

En cada período académico sólo podrá autorizarse al estudiante, la práctica de examen de suficiencia de una misma unidad de Formación. La práctica del examen de suficiencia genera costos pecuniarios, y en caso de ser reprobado, el estudiante deberá continuar recibiendo en forma presencial la Unidad de Formación en dicho período.

ARTÍCULO 47°. EXAMEN SUPLETORIO: Es aquel que se practica en reemplazo de una actividad evaluativa parcial o final cuando ésta no se ha presentado en la fecha señalada y existe justificación razonable para ello.

ARTÍCULO 48°. CONDICIONES DEL EXAMEN SUPLETORIO: Los exámenes de habilitación y validación en ningún caso tendrán supletorio.

En primera instancia la realización del examen la solicita el estudiante a su respectivo profesor. En caso de recibir respuesta negativa, el estudiante podrá apelar ante la correspondiente Decanatura.

Toda solicitud de examen supletorio, deberá acompañarse del correspondiente soporte expedido por autoridad competente, que permita evidenciar un caso de enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito.

La solicitud de examen supletorio deberá presentarse a más tardar el tercer día hábil en que el estudiante se reintegre a la Institución, una vez superada la causa o impedimento por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito.

El examen supletorio deberá programarse y desarrollarse a más tardar cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la autorización, en el formato que corresponda.

Los exámenes supletorios se presentarán en las fechas y sitios fijados por la Decanatura, registrados en el formato establecido para tal fin, con la debida notificación al estudiante.

ARTÍCULO 49°. EXAMEN DE HABILITACIÓN: Es aquel que se programa en calendario académico, para aquellas unidades de formación que por su naturaleza, requieren la verificación de conocimientos, más que la valoración de desempeños y que son previamente definidas y aprobadas por los Comités Curriculares de Área, como habilitables.

ARTÍCULO 50°. EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO ACADÉMICO: El rendimiento académico da cuenta de los resultados de aprendizaje obtenidos por el estudiante y valorados de manera cualitativa y adicionalmente en una escala numérica, a partir de procesos evaluativos secuenciales y acumulativos, que hacen parte de su proceso formativo.

Se desarrollará bajo las políticas, lineamientos y preceptos establecidos desde el Proyecto Educativo Institucional, en el marco del Modelo Pedagógico Institucional y conforme lo establecido en los Artículos 1 y 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 51°. EVALUACIÓN DEL PROYECTO PEDAGÓGICO INTEGRADOR Y CÁTEDRAS INSTITUCIONALES: La evaluación del Proyecto Pedagógico Integrador y de las Cátedras Institucionales, como requisito de grado extracurricular, se ceñirá a lo establecido en las reglamentaciones específicas que para el efecto se aprueben en Consejo Académico.

CAPÍTULO VI

RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 52°. PROMEDIO CRÉDITO PONDERADO DEL SEMESTRE: Es el resultado de dividir la suma total de las notas definitivas de cada unidad de formación por su correspondiente número de créditos académicos, entre la cantidad total de créditos académicos cursados por el estudiante, en el semestre respectivo.

PARÁGRAFO: El promedio crédito ponderado del semestre se calculará con un entero y dos decimales. De resultar un tercer decimal, se ajustará en una forma similar a lo establecido en el literal a del artículo 24, para la aproximación de calificaciones.

ARTÍCULO 53°. PROMEDIO CRÉDITO PONDERADO ACUMULADO: Es el resultado de dividir la suma total de los productos de las notas definitivas de cada unidad de formación por su correspondiente número de créditos académicos, entre la cantidad total de créditos académicos cursados por el estudiante durante su permanencia en el programa.

ARTÍCULO 54°. RENDIMIENTO ACADÉMICO DESTACADO: Corresponde al rendimiento académico cuyo resultado al final de semestre por promedio ponderado sea igual o superior a cuatro punto dos (4.2).

PARÁGRAFO: Una vez finalizado el período y cerrado el proceso de reporte de notas, se concederá matrícula meritoria, lo que otorga el derecho al estudiante de acceder prioritariamente a las monitorias que programe la Institución para el correspondiente período académico, con el cumplimiento requisitos que correspondan.

ARTÍCULO 55°. RENDIMIENTO ACADÉMICO INSUFICIENTE: Corresponde al rendimiento académico cuyo resultado al final de semestre por promedio ponderado, sea inferior a tres punto cero (3.0). De igual forma se considera rendimiento académico insuficiente aquel caso en el que el estudiante reprueba por segunda vez una misma unidad de formación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de rendimiento académico insuficiente el estudiante cursará un semestre especial o de afianzamiento, en el que en todo caso matriculará las unidades de formación no aprobadas y aquellas que le sean recomendadas por el correspondiente Decano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes que matriculados en semestre especial o de afianzamiento, obtengan un promedio ponderado inferior a tres punto cero (3.0) en las unidades de formación matriculadas o pierdan por tercera vez la misma unidad de formación, serán sancionados con la pérdida de la calidad de estudiantes y no podrán matricularse nuevamente hasta un (1) semestre después.

CAPÍTULO VII

HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 56°. HOMOLOGACIONES: Cuando un estudiante haya cursado una unidad de formación equivalente, aun cuando cuente con nombre diferente en un Programa de la Institución o en otra Institución, podrá solicitar ante la Decanatura el correspondiente estudio y valoración de homologación. El Decano una vez surtido el análisis correspondiente a contenidos, competencias, desempeños, productos, intensidad horaria, cumplimiento de créditos, entre otros, definirá si es procedente, en cuyo caso efectuará el reporte correspondiente a la oficina de Admisiones y Registro. En caso negativo informará al solicitante en un plazo no superior de cinco (5) días a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

CAPÍTULO VIII

ESTÍMULOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 57°. ESTÍMULOS: La Institución estimulará el rendimiento académico de sus estudiantes con los siguientes beneficios:

- a) Matrícula Académica de Honor.
- b) Mención de Honor Social.
- c) Exoneración de pago de derechos de matrícula por participación destacada en eventos artísticos, sociales, culturales y deportivos.
- d) Mención de Honor Académica a estudiantes.
- e) Mención de Honor Académica a graduando.
- f) Monitorías.
- g) Premio a la Investigación.

ARTICULO 58°. MATRÍCULA ACADÉMICA DE HONOR: Reconocimiento académico y estímulo que confiere la Institución por cada programa académico, al estudiante que obtenga el mayor promedio crédito ponderado en el correspondiente período académico regular, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Promedio crédito ponderado igual o superior a cuatro punto dos (4.2)
- b) Haber matriculado todas las asignaturas correspondientes al número de créditos académicos de su semestre.
- c) No haber reprobado ninguna unidad de formación durante su permanencia en el programa.
- d) No estar repitiendo asignaturas.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- f) No haber habilitado ninguna unidad de formación durante su permanencia en el programa.

PARÁGRAFO: Se otorgará una beca por programa toda vez que cumpla con el número de matriculados autorizado por el Registro Calificado.

ARTÍCULO 59°. SITUACIONES ESPECIALES PARA LA MATRÍCULA ACADÉMICA DE HONOR: Este estímulo es personal e intransferible, tiene una vigencia de seis (6) meses y no es acumulativo con otros descuentos o estímulos, que ofrezca la Institución. En caso de que el estudiante con el mayor promedio esté disfrutando de otro descuento o estímulo en la Institución, éste pasará al estudiante con el siguiente mejor promedio, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y el promedio sea superior a cuatro punto dos (4.2) y así sucesivamente hasta llegar a quien no tenga otro estímulo.

El reconocimiento académico se hará público ante la comunidad institucional y el reconocimiento económico será el equivalente al valor de los derechos de matrícula, sin complementarios, que serán abonados al pago del estudiante para el siguiente período académico.

Si el estudiante acreedor a la Matrícula Académica de Honor se encuentra cursando su último período académico, se le otorgará el reconocimiento académico y el estímulo económico se le abonará mediante una nota crédito, al valor que llegare a deber a la Institución por cualquier concepto, en un plazo máximo de seis (6) meses, incluso para el pago de derechos de grado o para su utilización en un programa de formación continuada que ofrezca la Institución y tendrá vigencia igualmente por seis (6) meses.

En ningún caso la Institución entregará el estímulo económico por la Matrícula Académica de Honor, en dinero.

Los estudiantes acreedores a la Matrícula Académica de Honor que no se matriculen para el período académico siguiente, salvo aquellos casos de aplazamiento de semestre solicitados formalmente bajo el procedimiento establecido, perderán el estímulo económico.

En caso de empate, la Secretaria Académica procederá a calcular con un entero y dos decimales el promedio ponderado de los estudiantes empatados. De persistir el empate, el estímulo económico se dividirá entre aquellos que se encuentren empatados.

No podrán aspirar a la Matrícula Académica de Honor, los docentes que aspiren a una titulación en la Institución.

ARTÍCULO 60°. EXONERACIÓN DE PAGOS DE DERECHOS DE MATRÍCULA PARA GRUPOS REPRESENTATIVOS EN EL ÁMBITO ARTÍSTICO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO: La Entidad exonerará de pago semestral de derechos de matrícula a los estudiantes que integren los grupos artísticos ad-honorem debidamente organizados y reconocidos por ésta, con el objetivo de fortalecer la representatividad institucional, estimular la capacidad de trabajo en equipo, unida a la excelencia académica y fortalecer comunidades académicas mediante mecanismos de integración con el entorno artístico, cultural, social y deportivo. Para acceder a este beneficio, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse matriculado en cualquiera de los programas que ofrece la Institución, ya sea, técnica profesional, tecnología, técnica laboral, media técnica, o talleres de extensión.
- b) Acreditar un promedio académico igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- c) Contar con el aval para la representación Institucional y, efectuada ésta, evidenciar los resultados obtenidos.
- d) En el caso de participaciones deportivas u otros eventos artísticos y culturales, es necesario acreditar participación destacada, con por lo menos, la obtención de una medalla, trofeo o reconocimiento, que dé cuenta de la ubicación entre los tres primeros puestos del certamen o participación, bien sea de carácter local, regional, departamental, nacional e internacional.
- e) En el caso de grupos de proyección Institucional, que obtengan una participación destacada, con por lo menos, la obtención de una medalla, trofeo o reconocimiento, que dé cuenta de la ubicación entre los tres primeros puestos del certamen o participación, bien sea de carácter local, regional, departamental, nacional e internacional, el estímulo económico será distribuido entre los integrantes que efectivamente participaron.

ARTÍCULO 61°. SITUACIONES ESPECIALES EXONERACIÓN DE PAGOS DE DERECHOS DE MATRÍCULA PARA GRUPOS REPRESENTATIVOS EN EL ÁMBITO ARTÍSTICO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO: Para solicitar el reconocimiento del estímulo económico derivado de la presente reglamentación, el estudiante deberá efectuar la solicitud al Comité de Extensión y Proyección Social, en un lapso de tiempo no mayor a quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de culminación del evento deportivo, artístico, social o cultural.

En caso de existir un límite presupuestal establecido para este tipo de reconocimiento, el Comité de Extensión y Proyección Social, asignará en consideración del mérito o impacto de la representación efectuada por el estudiante

o grupo, sustentada debidamente en acta de reunión o podrá ser distribuido proporcionalmente en caso de reconocimientos similares.

Si el estudiante se retira voluntariamente de la Institución o pierde su calidad de estudiante, automáticamente perderá el derecho al estímulo económico.

La aprobación del estímulo económico, en todos los casos se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestal para cada vigencia, conforme el aval que en este sentido emita la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y podrá limitarse a una cantidad o valor específico para cada semestre.

El estímulo económico será abonado en favor del estudiante, para ser compensado en matrícula, pago de derechos de grado u otros cursos en la institución, y en ningún momento será otorgado en dinero.

ARTÍCULO 62°. MENCIÓN DE HONOR ACADÉMICA A ESTUDIANTES: Será conferida al estudiante que haya obtenido un promedio crédito ponderado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), lo que le permite matricular una unidad de formación adicional con exoneración de pago del o los créditos que correspondan a la misma. Para acceder a este estímulo, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber matriculado todas las unidades de formación del semestre en el que obtiene el promedio crédito ponderado.
- b) No estar repitiendo unidades de formación.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 63°. MENCIÓN DE HONOR ACADÉMICA GRADUANDOS: El estudiante que obtenga el mejor promedio crédito acumulado del grupo de graduación, será exaltado durante la ceremonia, con reconocimiento escrito en nota de estilo, el día de su graduación.

ARTÍCULO 64°. MONITORÍAS: Las Monitorías en la Institución se definen como la actividad participativa de aprendizaje y cooperación, que se establece para la vinculación de estudiantes destacados con las diferentes Decanaturas y la Oficina de Investigación de la Institución. En este sentido, las monitorías hacen parte de las acciones intencionadas para promover la formación integral de estudiantes, al permitirles construir experiencias significativas para su vida profesional y aportar a la consolidación de procesos académicos y académico-administrativos para el mejoramiento de las condiciones de calidad de la Institución.

ARTÍCULO 65°. TIPOS DE MONITORÍAS: Las monitorías pueden ser de dos tipos:

- 1) **Académica:** Se orientan a actividades de apoyo a la docencia y a la investigación, en lo relacionado con el seguimiento y fortalecimiento de competencias de estudiantes en riesgo de deserción por rendimiento académico y estudiantes en semilleros de investigación.
- 2) **Académico - Administrativa:** Se orientan al apoyo de proyectos Institucionales y actividades académico-administrativas que permitan mejorar las condiciones educativas de los estudiantes.

ARTÍCULO 66°. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO MONITOR: Para ser designado monitor el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos y calidades:

- a) Haber matriculado y cursado por lo menos quince (15) créditos para el nivel anterior.
- b) Obtener un promedio ponderado en el semestre anterior igual o superior a cuatro punto dos (4.2).
- c) Aprobar todas las unidades de formación del semestre anterior.
- d) No contar con sanciones disciplinarias en su hoja de vida.
- e) Contar con los demás requisitos establecidos para ser monitor, en la correspondiente convocatoria.
- f) Destacarse por sus excelentes relaciones interpersonales, capacidad de liderazgo y compromiso hacia el aprendizaje, para lo cual deberá presentar una recomendación suscrita de por lo menos dos (2) docentes de planta de la Institución.
- g) Tener disponibilidad de mínimo ocho (8) horas semanales, por catorce (14) semanas en el correspondiente período académico.

PARÁGRAFO: El procedimiento para la implementación de monitorías se ajustará a los criterios establecidos a través del Sistema de Gestión Integral.

ARTÍCULO 67°. FUNCIONES DE LOS MONITORES: Las funciones que desarrollarán quienes sean designados como monitores son:

- 1) Apoyar labores de docencia, investigación y gestión académico-administrativas, desde las Decanaturas o la Oficina de Investigación de la Institución.
- 2) Acompañar y asistir procesos de apoyo académico – administrativo, que se generen para fortalecer y mejorar el nivel académico de los estudiantes y la calidad educativa en la Institución.
- 3) Planificar, desarrollar y ajustar la programación de las actividades acordadas con el Decano o Jefe de Oficina, con especificidad en tiempo, lugar, así como evidencias, productos y resultados esperados.
- 4) Diligenciar los registros asociados al cumplimiento de su función como monitor.

ARTÍCULO 68°. ESTÍMULOS Y COMPROMISO DE LA INSTITUCIÓN CON LOS MONITORES: La Institución establece los siguientes compromisos con los estudiantes que resulten designados monitores:

- a) El reconocimiento económico para los estudiantes que asuman funciones de monitores, corresponderá al equivalente a cinco (5) créditos académicos, que serán pagados, conforme a los términos que se establezcan en cada convocatoria.
- b) Brindar formación y acompañamiento específico relacionado con el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: Sólo se hará efectivo el reconocimiento económico con el cumplimiento de las 14 semanas previstas en el plan de monitoría suscrito por el estudiante y el Decano.

ARTÍCULO 69°. CONVOCATORIA: La Vicerrectoría Académica de la Institución publicará semestralmente convocatoria para la designación de monitores académicos y académico-administrativos. El número de monitores requeridos y el tipo de monitoría que se prestará, dependerá de la orientación Institucional en cuanto a proyectos específicos, proyecto de permanencia estudiantil y presupuesto asignado. Cada convocatoria establecerá los términos de acceso a las monitorías para el siguiente semestre, desde la semana 15 del semestre previo a la prestación

del servicio y hasta el tercer día hábil de la primera semana del semestre para el cual se requiere el servicio.

ARTÍCULO 70°. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARA SER DESIGNADO MONITOR: Los estudiantes que se postulen serán evaluados a partir de los requisitos exigibles para ser designado monitor por el Comité Curricular de Área, lo cual equivaldrá al 70% de la evaluación final. El 30% restante, se evaluará a partir de la propuesta de trabajo: desde criterios como: disponibilidad horaria, perfil del estudiante desde sus fortalezas en cada eje de competencia de los Programas y su experiencia previa.

ARTÍCULO 71°. DESIGNACIÓN DE MONITORES: El listado final de estudiantes elegidos monitores se publicará a más tardar la segunda semana del semestre en que se proyecta se cumpla con el servicio. El estudiante designado deberá establecer contacto con el correspondiente Decano en la tercera semana del período para el cual fue designado, con el fin de coordinar los aspectos correspondientes a su plan de trabajo, en caso de no hacerlo, será designado el estudiante que le siga en la lista, conforme al resultado de la evaluación efectuada en Comité Curricular.

ARTÍCULO 72°. PROHIBICIONES A LOS MONITORES: En ningún caso los monitores tendrán a su cargo actividades propias del docente en ejercicio, como suplir clases, asignar calificaciones o registrar notas en el Sistema Académico.

De igual forma, ningún monitor sustituirá a un servidor administrativo o académico - administrativo en cumplimiento de sus funciones.

Los monitores suscribirán un acuerdo de confidencialidad, con el fin de preservar y salvaguardar documentos e información de interés Institucional, que no cuente con el carácter de pública o que cuente con carácter de reserva.

ARTÍCULO 73°. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE MONITORÍAS: Serán causales de finalización de monitorías:

- a) Perder su condición de estudiante.
- b) Incumplir con las responsabilidades que le son asignadas.
- c) Incurrir en alguna de las faltas disciplinarias establecidas en el presente Reglamento.
- d) Incumplir el acuerdo de confidencialidad suscrito.
- e) Ser vinculado a un proceso disciplinario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el efecto de lo relacionado con el numeral 2, el estudiante que incumpla con las responsabilidades que le son asignadas, será previamente requerido por el Decano o Jefe de Oficina y bastarán dos llamados de atención para perder su calidad como monitor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante que pierde su calidad de monitor, pierde de igual forma el beneficio económico establecido.

ARTÍCULO 74°. MÉRITO A LA INVESTIGACIÓN: Se establece una mención especial de reconocimiento y el beneficio de ser designado de manera prioritaria como monitor académico para investigación, al estudiante que por decisión del Comité de Investigación obtenga reconocimiento por mérito, con base en los resultados obtenidos en prácticas investigativas y el impacto de las mismas. Para

el efecto el Comité de Investigación establecerá los parámetros de evaluación y selección correspondientes.

ARTÍCULO 75°. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL MÉRITO A LA INVESTIGACIÓN: Para acceder a este reconocimiento, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse matriculado en cualquiera de los programas que ofrece la Institución, ya sea, técnica profesional o tecnología.
- b) Acreditar un promedio académico igual o superior a cuatro punto dos (4.2).
- c) Ser integrante activo de un semillero o proyecto de investigación Institucional, con evidencias concretas de su aporte y el impacto del mismo.
- d) En el caso de participaciones investigativas destacadas en el ámbito académico artístico, es necesario acreditar la obtención de un reconocimiento en el certamen o convocatoria, bien sea de carácter local, regional, departamental, nacional e internacional.
- e) Ser seleccionado por el Comité de Investigación.

ARTÍCULO 76°. CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO: La Institución, dejará constancia en la hoja de vida académica, de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

ARTÍCULO 77°. EXALTACIÓN DE MÉRITOS: Este reconocimiento será conferido por decisión del Comité Curricular ampliado, a los estudiantes y egresados que se hayan destacado en los campos científico, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades extra-institucionales.

ARTÍCULO 78°. PUBLICACIÓN DE RECONOCIMIENTOS: La institución reconocerá y exaltará públicamente estas actuaciones destacadas, a través de la página web o las diferentes publicaciones Institucionales.

CAPÍTULO IX

PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 79°. PRÁCTICA PROFESIONAL: Como requisito de grado, el estudiante deberá acreditar el cumplimiento de un número de horas de práctica, según se establezca en la respectiva malla curricular en cada uno de los ciclos de formación. Las horas de práctica deberán corresponder, en su totalidad, a desempeños asociados a salidas ocupacionales específicas del respectivo programa, desde los ejes de competencia establecidos.

ARTÍCULO 80°. CENTROS DE PRÁCTICA: Mediante convenio establecido, el estudiante podrá adelantar su ejercicio de Práctica en dos escenarios:

- 1) Centros de Práctica Internos adscritos a proyectos artísticos y culturales desarrollados por la Institución.
- 2) Centros de Práctica Externos, definidos como empresas o instituciones que requieren servicios de intervención artística y cultural o prestan esos servicios y ofrecen productos vinculados al sector productivo o cultural.

PARÁGRAFO: Las excepciones al artículo anterior serán potestad del Comité de Prácticas en delegación que le confiere el Consejo Académico, previo estudio de caso.

ARTÍCULO 81°. MODALIDADES DE LA PRÁCTICA: Dicho ejercicio podrá llevarse a cabo dentro de cualquiera de estas modalidades:

- a) Producción y gestión artística y cultural.
- b) Proyecto de Investigación asociada a las Prácticas Artísticas en ciclo Técnico Profesional y Tecnológico.
- c) Proyecto de Intervención Social asociado a desempeños y producciones relacionadas con las Prácticas Artísticas.
- d) Validación de prácticas, como reconocimiento de la experiencia artística destacada en el entorno regional, nacional o internacional, con evidencia documental, socialización a la comunidad académica y producción escrita.

PARÁGRAFO: En consideración a que las prácticas profesionales hacen parte del plan de estudio como unidades de formación, su organización se sujeta al procedimiento de diseño curricular aprobado desde el Sistema de Gestión Integral.

CAPÍTULO X

MATRICULA Y TITULACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 82°. DERECHOS PECUNIARIOS: Los derechos pecuniarios corresponden al valor que debe ser cancelado por el estudiante en contraprestación al servicio educativo en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 83°. MATRICULA: Es el acto por medio del cual una persona adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, de uno o más programas académicos o de extensión, y asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Institución. El acto de matrícula se formaliza través de un contrato suscrito entre la Institución y el estudiante. Para todos los efectos se entiende matriculado el estudiante que registra sus unidades de formación, paga el valor de la matrícula y realiza la verificación y/o asiento de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las fechas para los procesos de matrícula, serán establecidas por calendario académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de matrícula serán aprobados en Consejo Directivo para cada vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO. El responsable de la Oficina de Admisiones y Registro es el único autorizado para certificar la calidad de estudiante en la Institución.

PARÁGRAFO CUARTO. No existe la condición de estudiante asistente, sólo podrán asistir a clase los estudiantes que integren los listados de matriculados, que serán entregados a los docentes por la Oficina de Admisiones y Registro, según calendario académico.

ARTÍCULO 84°. TIPOS DE PAGO POR CONCEPTO DE MATRÍCULA: El pago por concepto de matrícula puede ser de dos tipos:

- 1) **Ordinario:** Se realiza en el período establecido en el calendario académico como tal.
- 2) **Extraordinario:** Se entiende por pago extraordinario aquel que se realiza después de terminar el plazo para realizar el pago ordinario, el cual presenta un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula.

ARTÍCULO 85°. CRÉDITOS ADICIONALES: Corresponden al número de créditos que superen el máximo a matricular para un período académico semestral, conforme al plan de estudios aprobado para cada Programa. El registro de cualquier crédito adicional a los correspondientes al nivel de formación del programa, genera automáticamente la obligación de su pago. Dicha obligación debe ser pagada antes del inicio de clases, según lo estipulado en el calendario académico.

ARTÍCULO 86°. OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE BIENESTAR INSTITUCIONAL: Hacen referencia a los servicios adicionales: actividades, planes, programas y proyectos de apoyo a la formación académica, que hacen parte del desarrollo integral de los estudiantes, para favorecer su permanencia en la Institución, conforme la reglamentación vigente para los Programas de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 87°. SEGURO ESTUDIANTIL: El Seguro estudiantil tiene por objeto proteger al estudiante en caso de sufrir una lesión o accidente, a causa o con ocasión de sus actividades académicas.

ARTÍCULO 88°. OTROS DERECHOS PECUNIARIOS: Son los demás servicios, beneficios y derechos que tiene el estudiante, cuando haya lugar a ello, siempre y cuando se realice el respectivo pago por los mismos, tales como:

- a) Certificados.
- b) Exámenes de habilitación.
- c) Exámenes de suficiencia, validación y clasificación.
- d) Derechos de grado.
- e) Carnet.
- f) Vacacionales.

ARTÍCULO 89°. EXENCIONES Y DESCUENTOS: Corresponde a aquellas exenciones o descuentos establecidos por disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y por las disposiciones vigentes proferidas por el Consejo Directivo de la Institución, respecto al pago de matrícula.

ARTÍCULO 90°. DEVOLUCIONES: Es la opción que tiene el estudiante de solicitar el reembolso del valor consignado por concepto de su matrícula, siempre y cuando cumpla con las condiciones reglamentarias aprobadas en el acuerdo de derechos pecuniarios de cada vigencia.

Las devoluciones de dinero o el reconocimiento como saldo a favor por cancelación de matrícula se darán en los siguientes casos:

Por solicitud expresa del estudiante, en los términos establecidos para ello.
Por disposición de la Institución, en caso de inviabilidad debidamente sustentada.

Parágrafo: Los valores pagados por concepto de los derechos complementarios, no serán objeto de devolución o de reconocimiento de saldo a favor, y los derechos adquiridos con su pago, se perderán al momento de retirarse de la Institución.

CAPÍTULO XI

TITULACIÓN Y GRADOS

ARTÍCULO 91°. TÍTULO ACADÉMICO: El título es el reconocimiento académico en registro y forma de diploma, que se otorga al estudiante que aprueba el total de las unidades de formación que integran el plan de estudios correspondiente y acredita el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO: El estudiante una vez terminado su correspondiente plan de estudios, contará con un período de gracia de máximo tres (3) semestres para acceder a su título académico. Transcurrido este período, el Comité Curricular de cada programa, definirá los requisitos adicionales, que el estudiante deberá cumplir para acceder a su titulación, para lo cual deberá efectuar el trámite de matrícula que corresponda.

ARTÍCULO 92°. REQUISITOS DE GRADO: Para optar a un título en la Institución, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Aprobar todas las unidades de formación que hacen parte del plan de estudios del programa que corresponda.
- 2) Acreditar aprobación de las Cátedras Institucionales: Débora Arango y Constitucional y de la Paz, y aquellas que se encuentren debidamente aprobadas por el Consejo Académico.
- 3) Acreditar aprobación del Proyecto Pedagógico Integrador, conforme a la reglamentación y requisitos que se encuentren vigentes y aprobados.
- 4) Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- 5) Pago de los derechos de grado.
- 6) Trámite correspondiente ante la Oficina de Admisiones y Registro, conforme a las fechas definidas en Calendario Académico, en el formato correspondiente y con la entrega de cada uno de los soportes establecidos, conforme a la reglamentación asociada en el Sistema de Gestión Integral.

ARTÍCULO 93°. CEREMONIA DE GRADO: Corresponde al acto oficial en el que la Institución confiere títulos académicos a sus estudiantes. La programación de las ceremonias de grado se establecerá en Calendario Académico.

En caso en que un estudiante no pueda asistir a la ceremonia de grado, podrá delegar y formalizar la firma del acta, a través de autorización escrita, la cual se allegará a la Secretaría Académica, por lo menos con tres (3) días hábiles de anterioridad a la fecha de grado. Quién fuere delegado por el estudiante, deberá asistir a la ceremonia.

ARTÍCULO 94°. GRADO PRIVADO: La Institución podrá autorizar grado por ventanilla a los estudiantes que así lo soliciten en todos los meses del año, con excepción a aquellos en los que por calendario académico se encuentra programada ceremonia de grado y a los períodos de vacaciones colectivas. Los costos pecuniarios de grado por ventanilla serán establecidos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 95°. TIPOS DE GRADO: Además del título de grado reglamentario, la Institución podrá conferir los siguientes títulos:

- a) **Título de grado meritorio:** Por recomendación de la autoridad del Programa y autorización en Consejo Académico, se podrá otorgar Título de grado meritorio para estudiantes que además de cumplir con todos los requisitos, sobresalen por sus múltiples aportes en el campo artístico y cultural.
- b) **Título de grado Honoris Causa:** La Institución podrá conceder título académico Honoris Causa, por recomendación de la autoridad académica del Programa, una vez consultada la comunidad académica del área por convocatoria pública en un término no menor a quince (15) días hábiles y previa autorización del Consejo Académico y Consejo Directivo de la Institución, a aquellos personajes destacados en el ámbito nacional e internacional, por sus múltiples aportes en el campo artístico y cultural.
- c) **Título de grado Póstumo:** La Institución podrá conceder título académico póstumo, por recomendación de la autoridad académica del Programa y con autorización del Consejo Académico, para aquellos estudiantes que cumpliendo el último año de estudios en algún Programa, se destacaron por su rendimiento académico y fallecieron sin culminar sus estudios o que contando con los requisitos para graduarse, fallecieron antes de la fecha prevista para la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 96°. DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO: Sólo se expedirá copia del diploma de grado, por solicitud escrita del egresado en los siguientes casos:

- a) En caso de pérdida debidamente reportada ante la autoridad de policía o autoridad competente para certificar situación de fuerza mayor o caso fortuito que genere la destrucción o pérdida del mismo.
- b) Por cambio de nombre, soportado con la correspondiente escritura pública y registro civil de nacimiento, actualizado con la correspondiente anotación.
- c) Destrucción o deterioro natural del original.
- d) Por solicitud de Instituciones u organizaciones del exterior, que lo requieran para convalidación de títulos.
- e) Por error manifiesto en el mismo, en este caso no existirá requisito de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos de duplicado de diplomas serán definidos por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los diplomas expedidos en duplicado, contendrán en lugar visible la palabra duplicado.

ARTÍCULO 97°. CERTIFICACIONES: La competencia Institucional para expedir certificaciones académicas recae sobre el Jefe de la Oficina de Admisiones y Registro, en su ausencia se encuentra facultado para suscribir el Secretario General o el Rector de la Institución. Certificados expedidos por otro funcionario carecen de toda validez legal.

Los costos de certificados académicos serán definidos por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 98°. DERECHOS Y DEBERES: Desde la función social de la Institución y como aporte a la construcción de ciudadanía, además de los derechos y deberes consagrados en la legislación colombiana, los estudiantes de los programas en el entorno de la comunidad académica gozaran de:

ARTICULO 99°. DERECHOS: El estudiante tiene derecho a:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo por parte de los diferentes miembros de la comunidad académica de la Institución.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes, en los órganos colegiados de la Institución, en concordancia con la normativa vigente.
- c) Ejercer el derecho de asociación de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Recibir información completa, oportuna y efectiva acerca de normatividad Institucional y los procedimientos académicos y administrativos.
- e) Conocer al inicio del semestre académico los alcances, desempeños, metodologías y evaluación que conforman el plan de estudios, asentando su compromiso con la firma del acuerdo pedagógico.
- f) Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta en los tiempos establecidos por la normatividad vigente.
- g) Interponer según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos conforme a lo establecido en la reglamentación de la Institución.
- h) Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales y de investigación a que diera lugar.
- i) Hacer uso de las instalaciones, recursos y ayudas de uso pedagógico de la Institución, de acuerdo con las normas establecidas para su destinación, conservación y aseo.
- j) Participar en actividades, programas, proyectos y eventos culturales, de formación y de recreación que se programen en la Institución.

ARTICULO 100°. DEBERES: El estudiante como sujeto corresponsable con la Institución debe:

- a) Cumplir las obligaciones que se deriven de los principios, políticas y reglamentos Institucionales.
- b) No hacer uso de intimidaciones y coacciones a los miembros de la Institución o ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, o de otra índole.
- c) Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas del desarrollo del programa académico, con miras a potencializar su formación integral en el marco del Proyecto Educativo Institucional.
- d) Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución, desde el uso adecuado para el cual han sido destinados.
- e) Abstenerse de utilizar el nombre de La Institución en actividades que sean contrarias a su Misión y en provecho de intereses particulares.
- f) No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes que alteran el estado de conciencia, ni

- exponerlos, ingerirlos o distribuirlos dentro de la Institución o en los bienes o sitios donde la represente.
- g) No portar armas de fuego, explosivos o armas corto punzantes, ni emplear como armas, instrumentos o herramientas de trabajo.
 - h) Llevar consigo el carné de la Institución e identificarse con él cuando se le solicite.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 101°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario contenido en este reglamento busca establecer de manera clara los sujetos, procedimientos, sanciones y competencia a través de los cuales un estudiante será llamado a responder por una conducta que vaya en contra de la comunidad académica, aquellas que atenten contra el orden académico, o contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 102°. SUJETOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: Serán sujetos de la acción disciplinaria las personas que se encuentren matriculadas en la Institución a uno o varios programas académicos, que incurran en responsabilidad por violación de la Constitución, de las leyes, de los estatutos, del presente reglamento, de los demás regímenes institucionales y de las disposiciones de los organismos y funcionarios de la institución. Se incurre en responsabilidad por acción o por omisión.

ARTÍCULO 103°. FALTAS DISCIPLINARIAS: Son conductas que atentan contra la constitución, la ley, el orden académico, los estatutos y demás reglamentos de la Institución.

Las faltas pueden clasificarse como leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 104°. FALTAS LEVES: Se consideran faltas disciplinarias leves las siguientes:

- a) Presentarse a la institución o eventos institucionales en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas o psicotrópicas.
- b) Incitar a que se interpongan reclamos cuando no haya lugar a ello.
- c) La iniciativa, el desarrollo o ejecución de actividades mercantiles dentro de la Institución, así como la organización, promoción y divulgación de certámenes sociales usando el nombre, los símbolos o las enseñanzas institucionales sin la autorización respectiva.
- d) Realizar desórdenes o desmanes que alteren el normal desarrollo de las clases o actividades académicas que se lleven a cabo al interior de la Institución o en cualquier otro sitio dispuesto para tal fin.
- e) Los demás que vulneren los deberes y prohibiciones de los estudiantes establecidos en las normas y reglamentos vigentes de la institución, que no se encuentren tipificados como faltas graves y gravísimas.

ARTÍCULO 105°. FALTAS GRAVES: Son consideradas como faltas disciplinarias graves:

- a) El fraude académico, entendido éste como cualquier acción realizada por el estudiante con el ánimo de falsear la realidad. Se entenderá como fraude

- académico entre otros: La falsedad documental, el plagio en la presentación de exámenes o trabajos de clase, la suplantación y la sustracción de los instrumentos evaluativos.
- b) No cumplir con los reglamentos que le aplican o impedir u obstaculizar su aplicación.
 - c) Interrumpir, obstaculizar e impedir intencionalmente las actividades formativas e Institucionales programadas.
 - d) Causar daño físico o psicológico a algún miembro de la comunidad académica.
 - e) Coaccionar, injuriar, extorsionar o amenazar a cualquier integrante de la comunidad académica.
 - f) El uso indebido de los ambientes de aprendizaje, bienes muebles e inmuebles de la Institución, de un centro de práctica o de otro espacio al que el estudiante asista en representación de la Institución.
 - g) Todo acto que impida la participación de los miembros de la comunidad académica en la elección de sus representantes.
 - h) Reincidir en faltas tipificadas como leves.
 - i) Atentar contra el buen nombre de la Institución.

ARTÍCULO 106°. FALTAS GRAVÍSIMAS: Son consideradas como faltas gravísimas:

- a) El porte, almacenamiento, distribución de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier artefacto que pueda causar daños a la vida de las personas o a las instalaciones de la Institución.
- b) Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- c) La comercialización, distribución y consumo de alcohol o estupefacientes con fines recreativos en las instalaciones de la Institución, de un centro de práctica o de otro espacio al que el estudiante asista en representación de la Institución.
- d) Dañar o destruir intencionalmente las instalaciones físicas o cualquiera de los bienes de la Institución, de un centro de práctica o de otro espacio al que el estudiante asista en representación de la Institución.
- e) Todo acto contemplado en la legislación Colombiana como delito.
- f) La reincidencia en faltas catalogadas como graves.

ARTÍCULO 107°. CALIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA: Las faltas disciplinarias podrán calificarse, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La modalidad de la falta se apreciará de acuerdo al grado de participación del estudiante en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- b) Los fundamentos fácticos y circunstancias en las que se presentó la acción.
- c) Los motivos que dieron lugar a la realización de la falta.
- d) Los antecedentes personales, académicos y disciplinarios de quien comete la acción. (Reincidencia).

ARTÍCULO 108°. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN DE LA FALTA:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Que el hecho se realiza en coautoría o con complicidad de otros estudiantes u otros miembros de la comunidad académica.
- c) Abusar de una posición de confianza otorgada en virtud del desarrollo de una labor contratada por la Institución.

- d) Atribuir la responsabilidad a otros.
- e) La vulneración de varias obligaciones con la misma acción u omisión.

ARTÍCULO 109°. SERÁN CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXIMENTES, ENTRE OTRAS:

- a) No haber reincidido y observar una buena conducta anterior.
- b) Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c) El declarar su participación en la comisión de la falta de manera oportuna.
- d) Procurar, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 110°. SANCIONES PARA LAS FALTAS LEVES: En casos de catalogarse la falta como leve, las sanciones que corresponden son:

- a) Retiro del ambiente de aprendizaje o espacio en que incurre el comportamiento inadecuado.
- b) Llamado de atención verbal, si el comportamiento ocurre por primera vez.
- c) Amonestación escrita, si el comportamiento ocurre por segunda vez.

ARTÍCULO 111°. SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES: En los casos en que se incurre en faltas graves, las sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación pública: Será por resolución del rector y deberá publicarse a través de los medios de comunicación de la Institución.
- b) Matrícula condicional.
- c) Cancelación temporal de matrícula.
- d) Suspensión temporal del derecho a optar al título.

ARTÍCULO 112°. SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS: En los casos en que se incurre en faltas gravísimas, las sanciones son las siguientes:

- a) **El plagio:** en la presentación de exámenes o en la presentación de trabajos de clase o grado, la sanción será la calificación en cero de la actividad respectiva o el rechazo de su trabajo de grado, realizado esto, el o los profesores deberán informar de manera inmediata al Consejo Académico, para que este inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, teniendo en cuenta las sanciones y procedimientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.
- b) **La suplantación y sustracción:** se sancionará con la expulsión de la Institución y se aplicará tanto el suplantador como el suplantado o quien realice la sustracción del material evaluativo. Si el infractor no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición definitiva de ingresar o reingresar a la Institución. Ésta sanción será aplicada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 113°. CONSTANCIA DE LAS SANCIONES: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 114°. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Institución sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas, como es el caso de las sanciones por plagio, frente a las cuales se tiene la obligación de oficiar a la autoridad competente en materia penal.

ARTÍCULO 115°. COMPETENCIA PARA SANCIONAR: La competencia para sancionar la tendrá el Consejo Académico de la Institución, sin perjuicio de la calificación en cero que tiene el docente en su aula de clase por el fraude académico.

ARTÍCULO 116°. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Para la imposición de alguna sanción de las previstas en este reglamento se observará cuidadosamente los siguientes literales:

- a) El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio, a solicitud o información de un miembro activo de la comunidad académica o por queja, debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona.
- b) El procedimiento disciplinario y la facultad sancionadora podrán realizarse aunque el estudiante se haya retirado de la Institución posteriormente a la comisión de la acción. De la decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.
- c) Si los actos materia de investigación y sanción disciplinaria son delitos punibles, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad penal competente, acompañando copia de los documentos que corresponda.

PARÁGRAFO: La coexistencia de un proceso penal con relación a los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria.

Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si fuera de los de tipo continuado, se contará a partir de la fecha de realización del último acto.

Una vez recibida la información o la queja presentada de la posible comisión de una falta disciplinaria, la decanatura correspondiente al programa al que pertenezca el estudiante, determinará si se trata de una falta disciplinaria. Establecido que sí lo es, la decanatura tendrá 5 días hábiles para reunirse con el estudiante y realizar los respectivos cargos. Este término podrá ampliarse por 5 días hábiles más.

Una vez el estudiante es notificado, tendrá 5 días hábiles para realizar sus descargos y aportar todas las pruebas que considere puede obrar a su favor. Este término podrá prorrogarse por otros 5 días hábiles más, previa motivación argumentada a la decanatura. Si pasado este término el estudiante no se presentará, se entenderá que se allana a los cargos formulados.

Una vez realizados los procedimientos anteriores, la decanatura procederá a tomar decisión con relación a la sanción, si la falta se constituye en leve, en caso de contemplarse una falta grave o gravísima, remitirá al Consejo Académico de la Institución, para que esta decida de plano la situación del estudiante, instancia que concluirá la investigación.

Frente a la decisión del Consejo Académico, procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación personal al estudiante.

Si la sanción consiste en expulsión de la Institución o suspensión definitiva del derecho a optar al título, además del recurso de reposición, se puede solicitar el de apelación directamente o en subsidio al de reposición, que será resuelto por el Consejo Directivo de la Institución.

Los recursos se interpondrán por escrito. La notificación de las decisiones, tanto las tomadas por el Consejo Académico, como por el Consejo Directivo, serán notificadas al estudiante por la Secretaría General de la Institución.

Los formatos requeridos para surtir cada etapa de la acción disciplinaria, se ceñirán y ajustarán a las disposiciones procedimentales que garanticen el debido proceso y podrán establecerse a través de instructivo del Sistema de Gestión Integral de la Institución.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 117°. ANEXOS: Será parte integrante de este reglamento el glosario de términos.

ARTÍCULO 118°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación por parte del Consejo Directivo, y deroga expresamente el Acuerdo No 259 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Envigado, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO BOLÍVAR FERNÁNDEZ
Presidente (E) del Consejo Directivo

Jhon Jairo Escobar Henao
JHON JAIRO ESCOBAR HENAO
Secretario General

Elaboró: <i>[Signature]</i>	Revisó: <i>[Signature]</i>
Nombre: Ana María Posada Durango	Nombre: Paola Cristina Gómez Cano
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Vicerrectora Académica
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"	